

96 / 80706

REGLAMENTO (CE) Nº 850/96 DE LA COMISIÓN
de 8 de mayo de 1996

por el que se aplaza la fecha límite para la siembra correspondiente a la campaña 1996/97 de determinados cultivos herbáceos en algunas regiones

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2989/95⁽²⁾, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 establece que, para poder beneficiarse de los pagos compensatorios para los cereales, las proteaginosas y las semillas de lino previstos en el régimen de apoyo de determinados cultivos herbáceos, los productores deberán haber sembrado la cosecha correspondiente a más tardar el 15 de mayo anterior;

Considerando que en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2295/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas proteaginosas a las que se refiere el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3347/93⁽⁴⁾, se establece la fecha límite del 15 de mayo para siembra de los cultivos de proteaginosas;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 918/95 de la Comisión, de 26 de abril de 1995, por el que se proroga el plazo para la siembra de determinados cultivos herbáceos en determinadas zonas⁽⁵⁾, establece excepciones a lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nºs 1765/92 y 2295/92 y aplaza, en particular, la fecha límite aplicable en Finlandia y Suecia para la siembra de cultivos herbáceos distintos de las semillas oleaginosas;

Considerando que el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 establece que, para tener derecho al pago de un anticipo, el productor deberá haber sembrado las semillas oleaginosas a más tardar en la fecha fijada por la Comisión; que a este respecto, en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2294/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del

Consejo⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 428/96⁽⁷⁾, se establece la fecha límite del 15 de mayo para la siembra de las semillas oleaginosas; que el Reglamento (CE) nº 1055/94 de la Comisión, de 5 de mayo de 1994, por el que se aplaza la fecha límite de siembra aplicable a las semillas oleaginosas en determinadas zonas⁽⁸⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 919/95⁽⁹⁾, aplaza la fecha límite aplicable a la siembra de semillas oleaginosas en determinadas regiones;

Considerando que, al haber sido las condiciones climáticas especialmente rigurosas este año, no será posible respetar en todos los casos las fechas límites de las siembras establecidas para Austria, Finlandia y Suecia; que, por consiguiente, debe prolongarse el plazo para las siembras correspondientes a la campaña 1996/97 de cereales, oleaginosas, proteaginosas y semillas de lino, y fijarlo en la fecha del 15 de junio para todo el territorio de Finlandia y Suecia; que, en lo que concierne a Austria, debe aplazarse al 31 de mayo para la campaña en cuestión la fecha límite de la siembra de maíz y de soja correspondiente a la campaña 1996/97 en todo su territorio; que, a tal efecto, es conveniente establecer excepciones a lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nºs 1765/92, 2294/92, 2295/92, (CE) nºs 918/95 y 1055/94, tal como lo permite el séptimo guión del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1765/92;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión conjunto de cereales, materias grasas y forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las fechas límite para las siembras correspondientes a la campaña 1996/97 realizadas en Austria, Finlandia y Suecia quedan fijadas en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 15 de mayo de 1996.

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.

⁽²⁾ DO nº L 312 de 23. 12. 1995, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 221 de 6. 8. 1992, p. 28.

⁽⁴⁾ DO nº L 300 de 7. 12. 1993, p. 5.

⁽⁵⁾ DO nº L 95 de 27. 4. 1995, p. 12.

⁽⁶⁾ DO nº L 221 de 6. 8. 1992, p. 22.

⁽⁷⁾ DO nº L 60 de 9. 3. 1996, p. 6.

⁽⁸⁾ DO nº L 115 de 6. 5. 1994, p. 9.

⁽⁹⁾ DO nº L 95 de 27. 4. 1995, p. 16.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de mayo de 1996.

Por la Comisión
 Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO

Fecha límite de las siembras realizadas para la campaña de 1996/97

Cultivos	Estado miembro	Región	Fecha límite
Maíz, soja	Austria <i>Rep. de</i>	todo el territorio	31 de mayo de 1996
Cereales, oleaginosas, proteaginosas, semillas de lino	Finlandia <i>Rep. de</i>	todo el territorio	15 de junio de 1996
Cereales, oleaginosas, proteaginosas, semillas de lino	Suecia <i>Rep. de</i>	todo el territorio	15 de junio de 1996